

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR LA SOCIEDAD ADELANTA CORPORACIÓN, S.A., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES ALTO DE MONTOUTO, S.L.U. Y COTO REDONDO, S.L.U., EN RELACIÓN CON LA PRESUNTA TRABA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES “PE ALTO DE MONTOUTO” Y “PE COTO REDONDO” COMO CONSECUENCIA DE LA RESERVA DE CAPACIDAD DE LA SUBESTACIÓN FONTEFRÍA 220KV PARA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CAPACIDAD EN LA SUBESTACIÓN PAZOS DE BORBÉN 220KV.

(DJV/DE/002/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai
D.^a Pilar Sánchez Núñez
D.^a María Ortiz Aguilar
D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 22 de junio de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ADELANTA CORPORACIÓN, S.A., en nombre y representación de ALTO DE MONTOUTO, S.L.U. y COTO REDONDO, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante

Con fecha 1 de junio de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad ADELANTA CORPORACIÓN, S.A., en nombre y representación de las sociedades ALTO DE MONTOUTO, S.L.U. y COTO REDONDO, S.L.U. (en adelante, “ADELANTA”), por la que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con la presunta traba de naturaleza administrativa a la tramitación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Alto de Montouto” y “PE Coto Redondo”, como consecuencia de la decisión de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”) de reservar la capacidad existente en la subestación Fontefría 220kV para la convocatoria del concurso de capacidad en la subestación Pazos de Borbén 220kV.

Los hechos relevantes que se exponen en la solicitud de ADELANTA son los siguientes:

- ADELANTA está promoviendo las instalaciones “PE Alto de Montouto”, de 22,5 MW y “PE Coto Redondo”, de 52,8 MW.
- En fecha 9 de agosto de 2022, REE ha procedido a suspender la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones “PE Alto de Montouto” y “PE Coto Redondo”, como consecuencia de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía del 3 de agosto de 2022, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, interpretando que dicha resolución obliga a reservar toda la capacidad de evacuación que comparten Pazos de Borbén 220kV, Suido 220kV y Fontefría 220kV al futuro concurso que se celebre para Pazos de Borbén 220kV y que, por tanto, la capacidad de evacuación disponible en Fontefría 220kV pasaría a ser no otorgable.
- En fecha 29 de agosto de 2022, ADELANTA interpuso conflicto de acceso a la red de transporte frente a dicha decisión, de referencia CFT/DE/242/22. El pasado 6 de marzo de 2023, ADELANTA recibió la notificación de la resolución del conflicto.
- A juicio de ADELANTA, (i) REE ha incurrido en errores en la elaboración del informe que remitió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, lo que ha supuesto en la práctica una traba administrativa en la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones “PE Alto de Montouto” y “PE Coto Redondo”. Así, en dicho informe, REE considera que existe una capacidad de acceso de 345 MW para la evacuación en los nudos Pazos de Borbén 220kV, Suido 220kV y Fontefría 220kV, quedando toda la capacidad reservada para el concurso de Pazos de Borbén 220kV. Sin embargo, en el nudo Pazos de Borbén

220kV no existe actualmente ninguna posición para conexión de nueva generación de régimen especial ni está incluida en la planificación, en consecuencia, no es posible obtener directamente permiso de acceso a la red de transporte en el nudo Pazos de Borbén 220kV; (ii) Por lo anterior, la única posibilidad de acceder a la capacidad disponible en Pazos de Borbén 220kV es a través de posiciones en la red de distribución. No obstante, la potencia que se puede generar en la red de distribución está limitada por varios factores: (a) por la capacidad de evacuación de la red de distribución a la red de transporte: la capacidad máxima sería inferior a 190 MW; (b) por las limitaciones existentes en la red de distribución: a lo sumo, el gestor de la red de distribución podría otorgar 47,4 MW. En consecuencia, la capacidad de acceso en Pazos de Borbén 220kV no sería de 345 MW, sino a lo sumo de 47,4 MW, valor que no supera el umbral de 100 MW necesario para la convocatoria de concursos.

ADELANTA finaliza su escrito solicitando que se ordene a REE a que calcule la capacidad de acceso disponible mediante conexión en la red de distribución en Pazos de Borbén 220kV y que, en consecuencia, emita un nuevo informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; se inste a la Secretaría de Estado de Energía a que emita una resolución estableciendo que la capacidad de acceso reservada para Pazos de Borbén 220kV quedará liberada para su otorgamiento por el principio de prelación temporal; se ordene a REE el levantamiento de la suspensión para la tramitación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Alto de Montouto” y “PE Coto Redondo” y, en consecuencia, se inste a REE a que conteste a la mayor brevedad posible a las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones y, de esta forma, se elimine la traba administrativa que impide continuar con la tramitación normal de las instalaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre el archivo de la presente solicitud.

Analizado el escrito, debe concluirse el archivo de la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante por falta de objeto propio de este tipo de procedimientos.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante.

No es posible en el marco de la adopción de una decisión jurídica vinculante, como en última instancia pretende ADELANTA, alterar el resultado de la resolución de un conflicto de acceso a la red. Así, en el punto Tercero del Resuelve de la Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en el asunto de referencia CFT/DE/242/22, se resolvió: *“Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ADELANTA CORPORACIÓN, S.A., en representación de COTO REDONDO, S.L.U. y ALTO DE MONTOUTO, S.L.U. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en relación con la suspensión de los procedimientos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Coto Redondo” de 52,8 MW y “PE Alto de Montouto” de 1,5 MW, manteniendo la misma, pero con los efectos indicados en el fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.”*

En consecuencia, no existe traba alguna que deba ser eliminada, ya que el procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones “PE Alto de Montouto” y “PE Coto Redondo” han quedado paralizados por una causa justificada, que no es otra que la desestimación del conflicto de acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple señalar que la competencia administrativa para dictar resoluciones por las que se acuerden la celebración de un concurso de capacidad de acceso en un determinado nudo corresponde a la Secretaría de Estado de Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, atribuyéndose al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden, la convocatoria de concursos de capacidad de acceso en nudos concretos de la red de transporte, según establece el artículo 18 del citado Real Decreto 1183/2020. En consecuencia, concurre además una palmaria incompetencia material de la CNMC en la cuestión planteada por ADELANTA, circunstancia que abunda en la procedencia del archivo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por la sociedad ADELANTA CORPORACIÓN, S.A., en nombre y representación de las sociedades ALTO DE MONTOUTO, S.L.U. y COTO REDONDO, S.L.U., en relación con la presunta traba de naturaleza administrativa a la tramitación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “PE Alto de Montouto” y “PE Coto Redondo”, como consecuencia de la decisión de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. de reservar la capacidad existente en la subestación Fontefría 220kV para la convocatoria del concurso de capacidad en la subestación Pazos de Borbén 220kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada:

ADELANTA CORPORACIÓN, S.A.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.